

NOTARIA
DEL ABOGADO
FRANCISCO DE SANTIAGO Y MARÍN
GRAN VÍA, 2. 3.^a
BILBAO



Trescientos tres.

En Bilbao, a veintiocho de diciembre de mil novecientos diecisiete.

Ante mí, don Francisco de Santiago y Marín, Licenciado en Derecho, Notario del Ilustre Colegio de Burgos y vecino de esta villa.

Comparece

El señor don Ignacio Garay-gordóvil Urigoitia, alcalde presidente del Ayuntamiento de Santurce (Ortuella), en concepto de tal, autorizado por dicha Corporación, en sesión celebrada el día veintidós de noviembre próximo pasado, según la certificación que se une a este instrumento, expedida el veintidós del corriente mes por el secretario don Celso de Irujo, virada por el señor compareciente.

Tiene este a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de fundación, y

Expone:

Primero. Que según comunicación dirigida

al Alcalde de Nocedal (Santurce), el treinta y uno de agosto de mil novecientos catorce don José Parides falleció en la ciudad de Montevideo con testamento que había otorgado el veinte de octubre de mil novecientos trece, ante el notario de aquella ciudad don Owaldo Alda.

Segundo. Que en dicho testamento donó la cantidad de diez mil pesos para la construcción de una escuela laica en el pueblo de Nocedal, y veinticinco mil pesos para el sostenimiento de la misma, cuyo dinero se pondría a disposición de la autoridad respectiva de aquel concejo para que ella se cumpliera al efecto dispuesto.

Tercero. Que el Ayuntamiento de Santurce O. S. la representado por el otorgante y en virtud de acuerdo de veinte de noviembre de mil novecientos catorce, otorgó poder al favor del concejal don Ramón Galdames para que en su nombre compareciera ante la testamentaria del don José Parides y se hiciera cargo del legado.

Cuarto. Que aceptado por el don Ramón Gal-

dame el poder que se le confirió este en sesión
de trece de agosto de mil novecientos quince,
presentó cuentas e hizo entrega de la canti-
dad de ciento cincuenta y siete mil novecien-
tas setenta y una pesetas con sesenta cente-
mos después de deducidos los derechos correspon-
dientes al Gobierno de la República Oriental del
Uruguay sobre de honorarios de abogados y sus
partes.

Quinto. Que dado conocimiento al Excmo.
Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas
Artes por Real Orden de treinta y uno de
agosto de mil novecientos diez y seis, dispu-
so que el líquido resultante del legado se in-
virtiera en inscripciones intransferibles a nom-
bre de la fundación de don José Paredes, y que
los diez mil pesos para la construcción de
la escuela quedaran depositados en la Caja
de Ahorros Municipal de Pallao, entregán-
dose por dichas partes previa certificación del
Arquitecto de las obras realizadas.

Sexto. Que cumpliendo la precedente dis-
posición, el Ayuntamiento que representa im-
puso en la Caja de Ahorros y Monte de Pie

dad Municipal de Bilbao, con fecha seis de noviembre de mil novecientos dieciséis, bajo resguardo serie segunda número ciento cincuenta y cinco, la suma de pesetas cuarenta y siete mil, reservable en virtud de lo mandado para la construcción del edificio Colegio de Nocedal, y con las ciento diez mil novecientas setenta y una pesetas sesenta centimos efectivos restantes, adquirió ciento cuarenta y siete mil quinientos nominales al cambio de setenta y cuatro noventa: setenta y cinco, setenta y cinco sesenta y cinco, y setenta y seis cuarenta por ciento en títulos de la Deuda interior convertidos actualmente por el señor Administrador provincial de Beneficencia en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al cuatro por ciento número doscientos veintiseis, de igual capital nominal.

Septimo. Que es voluntad expresa y terminante del Ayuntamiento hacer constar que el recibió exclusivamente las ciento cincuenta y siete mil novecientas setenta y una pesetas con sesenta centimos, entregadas por

el
con
la
ha
cul
po
rec
m
en
En
per
pa
tas
ris
de
con
tes
ba
ed
na
sig
ha
mca

NOTARÍA
DEL ABOGADO
FRANCISCO DE SANTIAGO Y MARÍN
GRAN VÍA, 2, 3.º
BILBAO



el concejal don Ramón Galdames, y que des-
conociendo la liquidación definitiva ni
la cuantía positiva del legado, no puede
hacer renuncia a la mayor suma a per-
cibir si procediera; esto es, que en todo tem-
po y con cualquier motivo podrá hacer las
reclamaciones convenientes cerca de la testa-
mentaria a de quien le estimare oportuno
en defensa de los intereses de la fundación
Escuela de Nocedal.

Octavo. Que como consecuencia de la cláu-
sula del testamento del señor Parides e ins-
pirándose el Ayuntamiento de Santurce de
tucúa en las intenciones y deseos del legata-
rio de fomentar y facilitar la enseñanza
de los niños y niñas de Nocedal, dispone que
con las marcueta y siete mil pesetas obran-
tes en la Caja de Ahorros Municipal de Bil-
bao se ha de adquirir terreno y construir un
edificio, el cual con la conveniente repa-
ración y en armonía con las condiciones
higiénicas y pedagógicas que se exigen para
la instalación y buen desempeño de los ser-
vicios a que se ha de destinar, puedan erigir

cerse aulas para niños y niñas, habitaciones para el maestro y para la maestra, un pequeño terreno para recreo de los niños y algún otro local que pudiera estimarse indispensable por el arquitecto que haya de formar los planos de la obra.

Noveno. Que ejecutando el Ayuntamiento la voluntad de don José Paredes, el Alcalde compareciente en representación de tal Ayuntamiento;

Otorga:

Instituye una fundación benéfica de carácter particular, sometida a la acción del Protectorado y la cual fundación se regirá por las siguientes reglas:

Primera. Esta fundación tiene por objeto la creación de un Grupo Escolar compuesto de dos Escuelas elementales completas, una de niños y otra de niñas, establecidas con la debida reparación en un mismo edificio que al efecto la fundación construirá, invirtiendo en ello las cuarenta y siete mil pesetas procedentes del legado a ese fin hecho por don José Paredes.

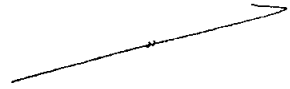


Segunda. Para atender al sostenimiento de dichas Escuelas, se aplicarán los productos de la lamina intransferible número doscientos veintisiete de ciento cuarenta y siete mil quinientas pesetas nominales y cualesquiera otros bienes que procedan de donaciones, legados, subvenciones u otro título destinado a ese fin.

Tercera. Los planos, memoria y presupuesto de construcción se remeterán a la aprobación de la Junta provincial de Beneficencia de Tucumán, y si esta lo estima necesario a la de la Superioridad.

Cuarta. Las materias que en las escuelas dichas se enseñarán, serán las mismas que se enseñen en las escuelas oficiales del Estado. El nombramiento de maestros que habrán de tener el título de maestro superior adquirido en Centro oficial docente, se acomodará a las disposiciones vigentes para los de la enseñanza oficial, reservándose el patronato el derecho de elección con arreglo al artículo 133 de la ley de Instrucción pública.

Quinta. Para el orden interior del Colegio



sistema de contabilidad (que ha de adaptarse el de la Instrucción del Ramo) y cuanto con ellos tenga relación, el Ayuntamiento delega sus facultades en una Comisión municipal de Instrucción pública, que deberá girar siempre bajo la directa e inmediata intervención del municipio, pero con facultades delegadas de él, ejercer las funciones de administradora del mismo, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado dentro de los plazos reglamentarios.

Señala. Esta comisión queda facultada para proponer al Ayuntamiento dentro del diez por ciento de los ingresos anuales que por ministerio de la Ley le corresponden y se reserva el nombramiento de la persona encargada de la liquidación de intereses en Bilbao, formación de presupuestos y cuentas, y de la que así bien se haya de encargar del aseo y limpieza de los locales escuela.

Séptima. El sueldo que cada uno de los maestros ha de disfrutar anualmente se determinará en el presupuesto que ha de formar el Ayuntamiento, que no será inferior a los de su

clase

presu

part

jo y

mínor

y con

tas p.

las a

mente

paga

cipa

Deuda

capita

cia a

De

cerá,

presia

de la

ta, y e

cul, ta

por la

junta e

de

ciones

NOTARÍA

DEL ABOGADO

FRANCISCO DE SANTIAGO Y MARÍN

GRAN VÍA, 2, 3.º

BILBAO



clase de la enseñanza oficial. En el presupuesto se consignará prudentemente partida para atender al pago de material fijo y movable; cien pesetas para premios de los niños que más se distinguen por su aplicación y constante asistencia a la Escuela, y doscientas para la encargada de la Limpieza de las aulas de los niños y de las niñas. El remanente que resultará después de cumplidas y pagadas estas obligaciones, se invertirá en inscripción e inscripciones nominativas de la Deuda perpetua interior para aumento del capital y mayor seguridad en la subsistencia de la fundación.

Ordona. El Patronato de estas Escuelas se ejercerá por el Ayuntamiento, el alcalde será el presidente no solo del Patronato sino también de la Comisión a que se refiere la regla quinta, y en tal concepto le corresponderán las facultades siguientes: 1.ª Vigilar especialmente por la conservación de los edificios y del capital de la fundación, de la conducta de los maestros, del cumplimiento de sus obligaciones y de cuanto se refiera a la enseñanza.

judicando adoptar condicionalmente y sin perjuicio de dar cuenta a la Corporación municipal las determinaciones que su prudencia le dicte para corregir cualquier defecto, llegando si fuere preciso a suspender a los maestros, previo expediente. 2.^a Convocar a la Comisión administrativa cuando lo estime oportuno y someter a su deliberación los acuerdos que haya de adoptar sin perjuicio de que puedan ser confirmados o revocados por el Ayuntamiento patrono. 3.^a Custodiar donde ofrezca toda clase de seguridad la inscripción nominativa que constituye el capital fundacional, los inventarios, un ejemplar de esta escritura, los libros de actas, de contabilidad y demás documentos de la misma. 4.^a Representar al Patronato y a la administración ante todas las autoridades, tribunales, oficinas o corporaciones que sea necesario y delegar estas atribuciones en todo o en parte en quien tenga por conveniente.

Por tales reglas se regirá la institución benéfica que se funda, la cual, en consideración a la memoria de su fundador, llevará

el no
fin
Qu
a cre
For
cio U
Le
y adu
leerla
Y,
te y a
públi
luna
a G.

Certifica

V. R. M.
cejo
Cer
de ac
du p
bre u
curita
gado

el nombre de "Escuelas de Parades"

En estos términos firmamos la presente

Queda enterado de la advertencia relativa a este documento

Son testigos don Domingo Mateo y don Florencio Colina de esta vecindad

Leida por mi esta escritura íntegramente y advertidos todos de que tienen derecho para leerla por si la firman

O

Yo el Notario doy fe de conocer al otorgante y de todo lo contenido en este instrumento público = Ignacio Ferragordobil = Florencio Colina = Domingo Mateo = Signado: Ldo Francisco de Santiago Merin

Certificación: Don Celso de Arana y Ruiz de Arana Secretario del Ayuntamiento del Concejo de Santurce (Ortuella)

Certifico: que según consta en el corriente libro de actas de este Ayuntamiento en sesión celebrada por el mismo el día veintidos de Noviembre última fue aprobado el borrador de la escritura que ha de elevarse con motivo del legado Corrales y se ordenaba por comunica

cion de la Junta Provincial de Beneficencia de fecha diez y nueve de octubre anterior; y en consecuencia se nombró al Sr. Alcalde-Presidente D. Ignacio Saraygorribil y Urigoitia y Sr. Regidor Sindico D. Alejandro Zamarripa Otamendi para otorgar la mencionada escritura.

Y para que conste de orden del Sr. Alcalde, expido la presente en el Concejo de Santurce (Cortiella) a veintidos de Diciembre de mil novecientos diez y siete - Celso de Arana - 1.^o P.^o
El Alcalde, Ignacio Saraygorribil - Sello de la Alcaldia.



Es primera copia de la escritura matriz número setecientos tres de mi protocolo corriente, que expido a instancia del otorgante, para las "Escuelas de Saredes" en tres pliegos de papel común. Sobre raspado por: dora. Val. Bilbao treinta y uno de diciembre de mil novecientos diecisiete.

Ignacio Saraygorribil
Alcalde

Dtos. 12, 50 pta.; ar. n.º 91 y 17.

La



